



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 16 de mayo de 2012

Nº 019-2012-CD-OSITRAN

VISTOS:

La Informe Nº 007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Nº 021-2007-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió el Mandato de Acceso a LIMA AIRPORT PARTNERS SRL (LAP), con el fin de que esta otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (AIJCH) para prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de depósito para almacenaje de equipaje rezagado), la cual fue modificada mediante la Resolución Nº 041-2007- CD-OSITRAN;

Que, conforme lo señala la Resolución Nº 021-2007-CD-OSITRAN, el Mandato de Acceso entre Lima Airport Partners y LAN tiene una vigencia de cinco años, el mismo que inicio su vigencia con fecha 01 de mayo del 2007 y culmina con fecha 30 de abril del 2012;

Que, con fecha 27 de abril del 2012, LAN remite a OSITRAN la solicitud de mandato de acceso para el uso de depósito para almacenaje de equipaje rezagado; manifestando su disconformidad con el cargo de acceso propuesto por LAP, así como también, algunos términos y condiciones propuestos por LAP;

Que, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso (REMA), posterior a la solicitud del mandato de acceso, se cuenta con 05 días para remitir dicha solicitud al concesionario, quien a su vez cuenta con cinco días para remitir su propuesta. Por su parte OSITRAN cuenta con 30 días hábiles para emitir el mandato de acceso, luego de lo cual las partes tienen 10 días para presentar observaciones, y finalmente, OSITRAN tiene 30 días para la emisión del mandato de acceso. En tal sentido, el procedimiento para la aprobación de un mandato de acceso es de aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones;



Página 1 de 3





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el "Servicio de Atención de Pasajeros y Equipaje" comprende dentro de su proceso operativo el servicio de "Atención de Equipaje rezagado", por lo que para brindar este último servicio, las aerolíneas requieren un área dentro del AIJCH, donde poder ubicar el referido tipo de equipaje; asimismo el Anexo N° 2 del REMA contempla la lista de servicios esenciales, dentro del cual incluye: "Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters";

Que, una probable interrupción al servicio de Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado (Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje), podría tener efectos sobre las aerolíneas, dado que no contarían con título habilitante vigente que les permita hacer uso de la infraestructura de LAP;

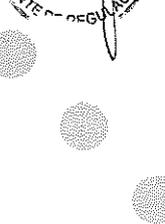
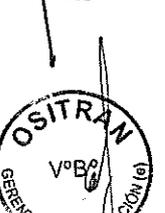
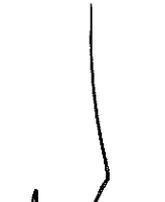
Que, el REMA no solo otorga a OSITRAN la facultad de emitir mandatos de acceso, sino también garantizar que, en tanto se resuelva el procedimiento de emisión de mandatos de acceso en curso, el usuario intermedio pueda acceder a la infraestructura manteniendo las condiciones establecidas en el Mandato y Contrato de Acceso vigente;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 415-12-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó mediante Acuerdo N° 1474-415-12-CD-OSITRAN, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2012-CD-OSITRAN el cual aprueba la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso contenido en el Mandato de Acceso y Contratos de Acceso para el uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre LAP con TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, SPIRIT AIRLINES y CONTINENTAL AIRLINES, respectivamente, en todo aquello que no se hayan puesto de acuerdo, por un período de seis (6) meses, renovables por una sola vez y del mismo modo en su artículo primero se formaliza la aprobación de la extensión de los términos;

Que, conforme lo señala el Informe de Vistos y sustentándose en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2012-CD-OSITRAN, en tanto se evalúan las modificaciones al cargo de acceso y las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 021 y 041-2007-CD-OSITRAN, corresponde mantener inalterables las condiciones y términos establecidos en el Mandato sobre los cuales las partes no se hayan puesto de acuerdo, en tanto se emita el Mandato de Acceso definitivo;

Que, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad y conclusiones del Informe de Vistos, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto; y en virtud a las funciones previstas en el inciso c) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 416, de fecha 11 de mayo de 2012 y sobre la base del Informe N° 007-2012-GS-GRE-GAL-OSITRAN;





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva



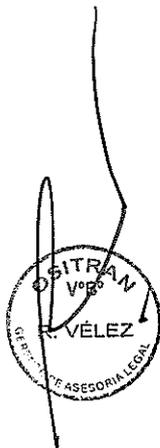
SE RESUELVE:

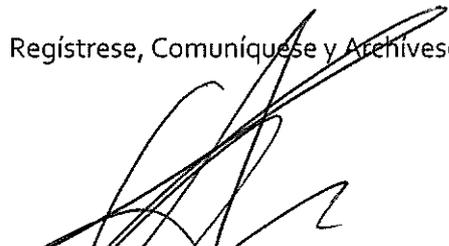
Primero.- Extender las condiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2012-CD-OSITRAN a la aerolínea LAN, y por ende, aprobar la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso contenido en el Mandato de Acceso para el uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre LAP con LAN, en todo aquello que no se hayan puesto de acuerdo, por un período de seis (6) meses, renovables por una sola vez.

Segundo.- Notificar la presente Resolución y el Informe N°007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a Lima Airport Partners y a LAN.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución así como el informe de Vistos en la página web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese




CÉSAR SÁNCHEZ MODENA
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia



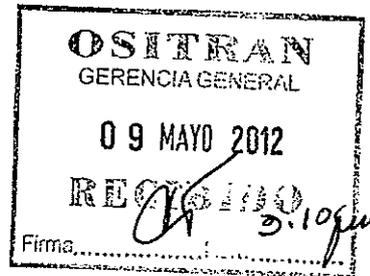
Reg. Sal. PD N° 11918 -12



SCD.-

PASE A CD, PARA APROBACION.

09.05.12



INFORME N° 007-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN

Para : **CARLOS AGUILAR MEZA**
Gerente General

Asunto : Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Fecha : 09 de mayo de 2012

I. OBJETO

El objeto del presente informe es emitir opinión técnico legal respecto de la solicitud presentada por la aerolínea LAN para la emisión de mandato de acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (Alquiler de almacenes para depósito de equipaje rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN emitió el Mandato de Acceso a LIMA AIRPORT PARTNERS SRL (LAP), con el fin de que esta otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chavez (AIJCH) para prestar el Servicio de Atención de tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de depósito para almacenaje de equipaje rezagado).
2. Mediante Resolución N° 041-2007- CD-OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN, modifica en parte el Mandato de Acceso señalado en el párrafo anterior.
3. Con fechas 23, 24 y 25 de abril del 2012, las Aerolíneas TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINES, AVIANCA, AERO GAL, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, KLM, LACSA, TACA, SPIRIT AIRLINES y CONTINENTAL AIRLINES remiten a OSITRAN la solicitud de mandato de acceso para el uso de depósito para almacenaje de equipaje rezagado.
4. Con fecha 26 de abril del 2012 las Gerencias de Regulación, Supervisión y de Asesoría Legal remiten el informe N° 006-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual recomiendan la aprobación de la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso a las instalaciones para el depósito de equipaje rezagado vigente.
5. Mediante Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 415-12-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó mediante Acuerdo N° 1474-415-12-CD-OSITRAN, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2012-CD-OSITRAN, que adjunta el Informe N° 006-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que sustenta la aprobación de la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso contenido en el Mandato de Acceso y Contratos de Acceso para el uso de los depósitos destinados a almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre LAP con TAM, IBERIA, AMERICAN AIRLINES, DELTA, SKY AIRLINE, AVIANCA, AEROLINEAS ARGENTINAS, KLM, TACA, SPIRIT AIRLINES y CONTINENTAL AIRLINES, respectivamente, en todo aquello que no se hayan puesto de acuerdo, por un



período de seis (6) meses, renovables por una sola vez y del mismo modo en su artículo primero se formaliza la aprobación de la extensión de los términos y condiciones contenidos en el Mandato de Acceso y Contratos de Acceso respectivamente.

6. Mediante Carta s/n recibida con fecha 27 de abril del 2012, la aerolínea LAN solicita la emisión de un mandato de Acceso a la Facilidad Esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) para el siguiente periodo.

III. BASE LEGAL

7. El literal d) del artículo 5º de la Ley N° 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el siguiente:

"Fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales...."

8. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de sus principales funciones:

"Cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura."

9. El literal c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

10. El Artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044 – 2006 – PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-PCM; define el Principio de Libre Acceso, como uno de los Principios de Acción de OSITRAN, indicando que:

"La actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes."

11. El Artículo 24º del REGO establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.

12. Asimismo, el Artículo 28º del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSITRAN.

13. El Artículo 11º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resoluciones N° 054 -2005-CD/OSITRAN y N° 006-2009-CD-OSITRAN, establece que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso (permanente o temporal) o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.



14. El Artículo 43º del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso.
15. El Reglamento de Acceso de LAP señala que los servicios esenciales de "Atención de Tráfico de Pasajeros y equipaje" no enfrentan restricciones de disponibilidad para la prestación de servicios.

IV. ANÁLISIS

III.1. De la vigencia de los mandatos de acceso aprobado mediante las Resoluciones N° 021 y 041-2007-CD-OSITRAN y Contratos de acceso.

16. Mediante la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, de fecha 21 de marzo del 2007 y Resolución N° 041-2007-CD-OSITRAN de fecha 27 de junio del 2007, el Consejo Directivo de OSITRAN dictó Mandato de Acceso a Lima Airport Partners a favor de los Usuarios Intermedios indicados en el Cuadro N° 2 (en adelante, las Aerolíneas), para la utilización del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (incluyendo un área destinada al alquiler de almacenes para el depósito de equipaje rezagado); estableciendo las condiciones y cargos de acceso.

Cuadro N° 02: Usuarios Intermedios con Mandato de Acceso

1	Aerolíneas Argentinas
2	Avianca
3	Iberia
4	Air Madrid
5	Lloyd Aéreo Boliviano
6	Taca Perú
7	American Airlines
8	Aerpostal
9	Continental Airlines
10	Delta Airlines
11	LAN
12	Air Canadá
13	Copa Airlines
14	KLM

17. Conforme lo señala la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN, el referido Mandato de Acceso entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme al Artículo 102º del REMA; asimismo, la Resolución N° 041-2007-CD-OSITRAN, señala que las modificatorias del Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".
18. Con fecha 30 de abril del 2007, se publicó en en el Diario Oficial "El Peruano", el Mandato de Acceso aprobado por el OSITRAN (Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN).
19. El Anexo 1 de la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN establece los Términos y Condiciones del Mandato de Acceso, en el cual establece:



Cláusula Cuarta.- Plazo de vigencia del Mandato

4.1 El presente Mandato tendrá vigencia por un plazo de cinco (05) años, la que se inicia al siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

20. Como puede advertirse, el Mandato de Acceso a favor de los usuarios intermedios, entre ellos, a favor de LAN; inició su vigencia con fecha 01 de mayo del 2007, la misma que culmina con fecha 30 de abril del 2012.

III.2. Del proceso de emisión del mandato de acceso

21. Con 27 de abril del 2012, es decir, el último día hábil antes del vencimiento del mandato ingresó la solicitud de LAN para la emisión del mandato de acceso para el uso de los depósitos para almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
22. De acuerdo a lo señalado en la solicitud de acceso, manifiesta su desacuerdo con los términos de la propuesta de renovación de mandato de acceso al servicio esencial, en lo referente al cargo de acceso y con las cláusulas de la propuesta contractual presentada por LAP pues las mismas no forman parte de mandato de acceso aprobado mediante la Resolución N° 021-2007-CD-OSITRAN.
23. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 97° del REMA, la Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso presentadas por LAN incluye copia de la carta notarial cursada a LAP de fecha 13 de marzo del 2012, denominada "Fin de Negociación Directa respecto a la propuesta de Contrato de Acceso para prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez". Posterior a ello, corresponde correr traslado a LAP a fin que remita sus condiciones y cargos de acceso propuestos dentro del plazo de 5 días.
24. Dentro del plazo de 30 días hábiles, OSITRAN emitirá el mandato de acceso solicitado, el cual conforme lo señalado en el Artículo 99° del REMA, OSITRAN deberá remitirlos a las partes a efectos que éstos expresen por escrito sus comentarios u objeciones dentro del plazo de diez (10) días de notificado, y así continuar con el procedimiento previsto en el artículo 100° y siguientes del REMA.
25. Posterior a la etapa de observaciones y comentarios, OSITRAN cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir el mandato de acceso.
26. En efecto, las etapas consideradas en el REMA establecen plazos que son de cumplimiento obligatorio para OSITRAN. Así tenemos que, posterior a la solicitud del mandato de acceso, se cuenta con 05 días para remitir dicha solicitud al concesionario, quien a su vez cuenta con cinco días para remitir su propuesta. Por su parte OSITRAN cuenta con 30 días hábiles para emitir el mandato de acceso, luego de lo cual las partes tienen 10 días para presentar observaciones, y finalmente, OSITRAN tiene 30 días para la emisión del mandato de acceso. Sin perjuicio, de los eventuales recursos impugnativos que pudiere presentarse.
27. Por último, teniendo en cuenta los plazos máximos, el procedimiento para la aprobación de un mandato de acceso son aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones.



28. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que pese al plazo de vencimiento del mandato de acceso de acceso respectivos, reiteramos que la solicitud de LAN ingresó el último día hábil previo a la fecha de vencimiento, lo cual evidencia poca diligencia en el actuar de LAN y LAP, teniendo en cuenta que para emitir un mandato de acceso, OSITRAN cuenta con 4 meses aproximadamente.

III.3. Del Servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado)

29. El Anexo N° 2 del REMA contempla la lista de servicios esenciales, dentro del cual incluye: "Atención de tráfico de pasajeros y equipaje (oficinas necesarias para las operaciones y counters)".

30. Al respecto, el "Servicio de Atención de Pasajeros y Equipaje" comprende dentro de su proceso operativo el servicio de "Atención de Equipaje rezagado", por lo que para brindar este último servicio, las aerolíneas requieren un área dentro del AIJCH, donde poder ubicar el referido tipo de equipaje. No obstante ello, en el procedimiento de emisión del mandato se analizará si dicha área es una facilidad esencial, toda vez que es posible que las condiciones del mercado o la tecnología hayan variado la naturaleza de tales instalaciones.

31. Una probable interrupción al servicio de Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado (Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje), podría tener efectos sobre las aerolíneas, dado que no contarían con título habilitante vigente que les permita hacer uso de la infraestructura de LAP.

32. **Potestad de OSITRAN en materia de acceso** El literal p) de la Ley de creación de OSITRAN señala que es función del Regulador, cautelar el Acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

33. El artículo 5° del REMA señala que las reglas, principios y procedimientos que se establece en el presente Reglamento, tienen por finalidad generar el bienestar a los usuarios finales por la vía de una mayor competencia, o por la utilización de mecanismos de mercado mediante los cuales se obtenga resultados similares a los de una situación competitiva.

34. En atención a los antecedentes, el 30 de abril finaliza el mandato de acceso y los contratos de acceso de los usuarios intermedios solicitantes para la Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el AIJCh. Tal como hemos indicado, para la emisión del nuevo mandato de acceso, OSITRAN cuenta con un plazo aproximado de cuatro meses, habiéndose formulado la citada solicitud con seis o siete días calendario previo al vencimiento del mandato y contrato de acceso vigente.

35. En tanto OSITRAN no emita el mandato de acceso, las aerolíneas no contarían con título habilitante para acceder a la infraestructura de LAP, es decir, no podrían hacer uso de los Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado, lo que podría generar distorsiones en la prestación del servicio de las referidas aerolíneas.

36. El REMA no solo otorga a OSITRAN la facultad de emitir mandatos de acceso, sino también posibilita el acceso temporal con la emisión de mandatos de acceso de naturaleza temporal. Asimismo, OSITRAN a solicitud de parte, podrá modificar las condiciones establecidas en el Mandato de Acceso (por ejemplo el plazo).



37. Sobre el particular, el artículo 103° del REMA establece la posibilidad que OSITRAN emita mandatos temporales mediante Resolución debidamente motivada, estableciendo en el mismo, los términos y condiciones regularán el Acceso y en qué plazo se emitirá el Mandato de Acceso definitivo. El Acceso Temporal puede concederse hasta por un periodo de seis meses renovables por una sola vez.
38. La solicitud presentada por LAN evidencia su disconformidad con la cláusula quinta numeral cinco, cláusula undécima numeral tres, cláusula décimo tercera numeral dos y tres, cláusula décimo séptima numeral cinco, cláusula vigésimo segunda, cláusula vigésimo quinta numeral uno, cláusula vigésimo sexta, literal h de la cláusula vigésimo cuarta. Adicionalmente precisa su disconformidad con las penalidades establecidas en la cláusula sexta, cláusula séptima, cláusula undécima, cláusula décimo quinta, cláusula vigésima, cláusula vigésimo tercera,
39. Al respecto, tal como se ha señalado en el Informe N° 006-12-GRE-GS-GAL-OSITRAN que forma parte de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2012-CD-OSITRAN, en lo que respecta a las condiciones y términos de acceso, a la fecha no se ha recibido el sustento de la entidad prestadora para evaluar las modificaciones a las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 021 y 041-2007-CD-OSITRAN, por lo que se recomienda mantener inalterables tales condiciones y términos establecidos en el Mandato sobre las cuales las partes no se hayan puesto de acuerdo, en tanto se emita el Mandato de Acceso.
40. De igual manera, en lo que respecta al nivel de Cargo de Acceso, LAP no ha precisado los fundamentos económicos para el incremento del cargo, por lo que se recomienda mantener los existentes, en tanto se emita el Mandato de Acceso, siguiendo el criterio aplicado en la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2012-CD-OSITRAN

V. CONCLUSIONES:

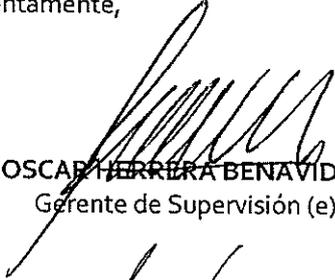
1. El Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) entre LAP con LAN culmina su vigencia con fecha 30 de abril de 2012.
2. LAN ha solicitado, el último día hábil previo al vencimiento, la emisión del Mandato de Acceso para el uso de los depósitos para almacenaje de equipaje rezagado en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
3. El procedimiento para la aprobación de un Mandato de Acceso son aproximadamente 80 días hábiles (4 meses aproximadamente), sin incluir prórrogas ni impugnaciones.
4. En tanto OSITRAN no emita el mandato de acceso, LAN no contaría con título habilitante para acceder a la infraestructura de LAP, es decir, no podría hacer uso de los Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado, lo que podría impactar en el servicio que presta la referida aerolínea.
5. El REMA no solo otorga a OSITRAN, la facultad de emitir mandatos de acceso, sino también garantizar que, en tanto se resuelva el procedimiento de emisión de mandatos de acceso en curso, el usuario intermedio pueda acceder a la infraestructura manteniendo las condiciones establecidas en el Mandato y Contrato de Acceso vigente.
6. Mediante la Resolución N° 018-2012-CD-OSITRAN se extendió la vigencia de los mandatos de acceso de las aerolíneas solicitantes. En similar situación se encuentra LAN.



VI. RECOMENDACIÓN:

Elevar el presente informe al Consejo Directivo para la aprobación de la extensión de los términos y condiciones que regularán el acceso contenido en el Mandato de Acceso a las instalaciones para el depósito de equipaje rezagado vigente, por un período de seis (6) meses renovables por una sola vez, para lo cual se adjunta el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo.

Atentamente,



OSCAR HERRERA BENAVIDES
Gerente de Supervisión (e)



ROBERTO VELEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal



RENZO ROJAS JIMENEZ
Gerente de Regulación (e)



ERNESTO PEÑA HARO
Asesor Legal I